

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.N.A.Y.F. (R.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-02114-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 17.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.- en el que se dispuso la no permanencia de J.R.M., D.N.I N° 5., E.G.R.M., D.N.I N° 5., y R.F.R.M. D.N.I N° 5., en el domicilio de la referente significativa, la Sra. M.C.G., con quien convivían y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) de los niños con su familia ampliada, la Sra. S.M. D.N.I N° 9. y el Sr. V.N. D.N.I N° 9. - tíos maternos-, por el plazo de 90 días, a partir del 17 de diciembre del 2025 en su domicilio sito en C.1.N.8.B.L.- Viedma. No se acompaña constancia de notificación a progenitores.

- Del informe surge: "... En el marco de la intervención se llevan a cabo diversas entrevistas con la Sra. C. en las cuales se indaga el motivo por el cual se encuentra responsabilizándose del cuidado de los niños de referencia de apellido R.M., ante esto alude que en primera instancia fue un acuerdo que realizó con el progenitor de los niños Sr. A.R., a partir de la exclusión del hogar de éste, por las situaciones de violencia que ejerció hacia su persona. Posterior a ello, menciona que en reiteradas oportunidades ha dialogado con el Sr. R. a fin de que éste se responsabilice de sus hijos, sin embargo, éste actuaba de manera violenta para con ella y la amenazaba con "matarla" si no cuidaba a sus hijos o le refería que "era su problema". Es preciso señalar que la Sra. C. comienza a problematizar estas situaciones de violencia recientemente (...) El equipo indaga sobre el paradero de la Sra B.M. progenitora de los niños R.-M. y refiere que se encuentra residiendo en Brasil con su actual pareja (...) el Sr. R. no logra garantizar los cuidados inherentes de sus hijos, delegando toda la responsabilidad a la Sra. C., de manera amenazante. Además, su problemática de consumo de alcohol, que suele agravarse los fines de semana y es allí donde amenaza constantemente a la Sra. C. y a sus hijos. Por otra parte M. ha manifestado que no desea responsabilizarse de manera legal de los niños dado a que no son sus hijos y que en su momento accedió al acuerdo junto al Sr. R. debido a las amenazas que recibió por parte de este, por el temor. ".

- En fecha 19.12.2025 se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces.
- En fecha 22.12.2025 se efectúa la escucha de los niños R.M..
- En fecha 23.12.2025 se acredita la notificación del progenitor y a la guardadora de la Disposición N° 096/2025.
- En fecha 26.12.2025 se celebró audiencia con su progenitor M.A.R.-
- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de los niños R.M. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando los mismos contenidos en el domicilio de su familia materna, resguardados y acompañados en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.
- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-
- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de los niños, por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 17.12.2025- mediante DISPOSICIÓN N° 0.-., de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-
- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo hágase saber que deberán acompañar las partidas de nacimiento de los niños.-.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.-., realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 17.12.2025 donde se dispone la no permanencia de J.R.M., D.N.I N° 5., E.G.R.M., D.N.I N° 5., y R.F.R.M. D.N.I N° 5., en el domicilio de la referente significativa, la Sra. M.C.G., con quien convivían y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) de los niños con su familia ampliada, la Sra. S.M. D.N.I N° 9. y el Sr. V.N. D.N.I N° 9. - tíos maternos-, por el plazo de 90 días, a partir del 17 de diciembre del 2025 en su domicilio sito en C.1.N.8.B.L.- Viedma.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo hágase saber que deberán acompañar las partidas de nacimiento de los niños.- Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese en legal forma y ofíciense vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ

JUEZA